



# Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

**N/REF:** Expte. 518-2023

**Fecha:** La de la firma

**Reclamante:** [REDACTED]

**Dirección:** [REDACTED]

**Administración/Organismo:** Ayuntamiento de Gata (Cáceres).

**Información solicitada:** Padrón de contribuyentes formado para la exacción de la tasa por suministro de agua. Acta de sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento.

**Sentido de la resolución:** INADMISIÓN.

## I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación que obra en el expediente, en fecha 28 de octubre de 2022 la reclamante solicitó al Ayuntamiento de Gata, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno<sup>1</sup> (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

“(…)

EXPONE:

*PRIMERO: Que con fecha del 20 de septiembre de 2022, el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (OARGT) publicó en BOP de Cáceres edicto de “Cobranza de recibos con fecha límite voluntario 21.11.2022”. Entre otros, se publica el referido al municipio de GATA en relación con la T. SUMINISTRO DE AGUA correspondiente al periodo 01/10/2020-31/12/2020.*

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

SEGUNDO: Que el referido procedimiento de cobranza es consecuencia del convenio suscrito entre el OARGT la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y el Ayuntamiento de Gata para la delegación de la gestión y recaudación de los tributos locales, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Gata en sesión ordinaria de fecha 18 de septiembre de 2020.

TERCERO: Que interesa tener acceso a la información pública que comprende el Decreto de Alcaldía por el que se aprobara el padrón de la tasa de suministro de agua del 4º trimestre de 2020 y el acta de la sesión plenaria de 18 de septiembre de 2020.

Por ello, de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura,

SOLICITA:

1. <sup>º</sup> Que se remita en papel copia auténtica del Decreto de Alcaldía por el que se aprobara el padrón de la tasa de suministro de agua del 4º trimestre de 2020.
  2. <sup>º-</sup> Que se remita en papel copia auténtica del acta de la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Gata, de 18 de septiembre de 2020.
2. Ante la ausencia de respuesta a su solicitud, la solicitante presentó, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24<sup>2</sup> de la LTAIBG, una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) a la que se da entrada el 17 de febrero de 2023, con número de expediente 518-2023.

Con anterioridad la reclamante, el 30 de enero de 2023, había presentado otra reclamación, con número de expediente 323-2023, que trae causa de la misma solicitud, y que se resolvió mediante la RA CTBG 732/2023, de 14 de agosto de 2023.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2.c) de la LTAIBG y en el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno<sup>3</sup>, el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que en

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

aplicación del artículo 24 de la LTAIBG se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.

2. En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG<sup>4</sup>, las comunidades autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las reclamaciones al CTBG mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración General del Estado. En desarrollo de dicha previsión, existe convenio<sup>5</sup> vigente suscrito con las comunidades autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura, Castilla-La Mancha e Illes Balears, así como con las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.
3. La LTAIBG, en su artículo 12<sup>6</sup>, regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como «*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.*»

Por lo tanto, la ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que ya existe, por cuanto está en posesión de un organismo incluido en su ámbito de aplicación, bien porque él mismo la ha elaborado, bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

Según se expresa en el preámbulo de la LTAIBG, la transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos.

De acuerdo con el citado artículo 13 de la LTAIBG, cabe concluir que la información solicitada debe considerarse «*información pública*», puesto que obraría en poder de un sujeto obligado por la LTAIBG, el Ayuntamiento de Gata, quien dispone de ella en

---

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa>

<sup>5</sup> [https://www.consejodetransparencia.es/ct\\_Home/es/transparencia/portal-transparencia/informacion-econ/convenios/conveniosCCAA.html](https://www.consejodetransparencia.es/ct_Home/es/transparencia/portal-transparencia/informacion-econ/convenios/conveniosCCAA.html)

<sup>6</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

el ejercicio de las funciones que reconoce a los municipios el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local<sup>7</sup>.

4. Como se ha mencionado en los antecedentes, esta reclamación trae causa de una solicitud de información presentada el 28 de octubre de 2022, dirigida al Ayuntamiento de Gata, que ya ha sido objeto de una reclamación ante este Consejo con número de expediente 323-2023, resuelta por la RA CTBG 732/2023, de 14 de agosto, en sentido estimatorio para los intereses de la reclamante.

Por lo tanto, debe indicarse que aquélla ha presentado dos reclamaciones, en enero y febrero de 2023, sobre la base de la misma solicitud de 28 de octubre de 2022. Una vez que, como ya se ha indicado, se ha resuelto la primera, debe procederse a inadmitir a trámite la segunda reclamación por pérdida material de objeto, sin entrar nuevamente a analizar el contenido de la solicitud que da origen a la reclamación objeto de esta resolución.

### III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede la **INADMISIÓN** la reclamación presentada frente al Ayuntamiento de Gata.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno<sup>8</sup>, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas<sup>9</sup>.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa<sup>10</sup>.

<sup>7</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-5392#a25>

<sup>8</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

<sup>9</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112>

<sup>10</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>



Consejo de  
Transparencia y  
Buen Gobierno AAI

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

RA CTBG  
Número: 2023-0830 Fecha: 25/09/2023